**INFORME INICIAL**

1. **DATOS DEL PROCESO**

**AUTORIDAD:** JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL.

**RADICACIÓN:** 080014053014-2023-00850-00.

**DEMANDANTE:** NOREDY ESTHER LASTRA GAMERO.

**DEMANDADOS:** BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y OTRO.

**CASETRACKING:** 22275.

1. **HECHOS**

De conformidad con los hechos de la demanda, la señora NOREDY ESTHER LASTRA GALEANO adquirió con el BANCO BBVA la obligación No. 0013-0158-60-9622617546, para la cual suscribió con la compañía BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. el contrato de seguro materializado en la Póliza de Vida Deudor No. 02 262 0000058805. A través de este contrato se aseguró la muerte, e incapacidad total y permanente.

Manifiesta el extremo demandante que la señora NOREDY LASTRA no diligenció su Declaración de asegurabilidad y tan solo la firmó. Refiere que posterior a la toma del contrato de seguro, comenzó a sufrir de HIPOCAUSA NEUROSENSORIAL BILATERAL, APNEA DEL SUEÑO, CARDIOPATIA HIPERTENSIVA, DIABETES MELLITUS, DOLOR CRONICO DE LA COLUMNA, ARTROSIS, TRANSTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION. Lo que conllevó a que se expidieran múltiples incapacidades e incluso requiriera acudir ante la Organización Clínica General del Norte para la calificación de su pérdida de capacidad laboral, la cual se estimó en un 100%.

Como consecuencia de la declaratoria de PCL, la señora NOREDY ESTHER LASTRA presentó reclamación ante BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. No obstante, su reclamación se objetó por reticencia. Debido a la negativa de la compañía aseguradora la demandante ha continuado con el pago de sus cuotas del crédito.

1. **PRETENSIONES**

1. Que se DECLARE que el BANCO BBVA adquirió en calidad de tomador y beneficiario la Póliza de Vida Deudor No. 02 262 0000058805 dentro de la cual se encuentra como asegurada la señora NOREDY ESTHER LASTRA GAMERO, amparando los riesgos de muerte e incapacidad total y permanente, para amparar las obligaciones adquiridas por esta última.
2. Que se DECLARE que como consecuencia del Dictamen de PCL se materializó el riesgo amparado en la Póliza de Seguro expedida por BBVA SEGUROS DE VIDA.
3. Que se DECLARE que por parte de BBVA SEGUROS DE VIDA se generaron sendos incumplimientos al contrato suscrito entre las partes al abstenerse a realizar el pago e indemnización del riesgo amparado en la póliza.
4. Que como consecuencia de lo anterior se DECLARE civilmente responsable a BBVA SEGUROS DE VIDA por los perjuicios materiales ocasionados a la demandante, descritos así: (i) Por concepto de daño emergente consolidado, correspondiente a la suma de $7.431.240. (ii) Los intereses moratorios generados conforme con lo señalado en el art. 1080 del C.Co., desde el momento en que se estructuró la incapacidad y hasta la fecha de la presentación de la demanda, por $1.069.471. (iii) En lo que se refiere al Daño emergente futuro, por la suma de $46.970.715, equivalente a las cuotas pendientes de pago a la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se profiera la sentencia
5. Que se ORDENE a BBVA SEGUROS al pago por la suma de $7.431.240 correspondiente a la suma de los valores pagados por la demandante a la fecha de la presentación de la demanda.
6. Que se ORDENE a BBVA SEGUROS a la devolución de valores futuros que llegare a pagar la señora NOREDY ESTHER, por la suma de $46.970.715.
7. Que se ORDENE a BBVA SEGUROS a pagar el saldo insoluto de los saldos adeudados al crédito No. 0013-0158-60-9622617546.
8. Que se ORDENE a BBVA SEGUROS a reembolsar a la demandante con aplicación de la indexación e intereses de mora.
9. Que se CONDENE al pago de costas y agencias en derecho.

1. **CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA**

La contingencia se califica como EVENTUAL, toda vez que dependerá del debate probatorio soportar la enunciada reticencia de la asegurada al momento de la celebración del contrato de seguro y de la existencia de patologías previas relativas a *“diabetes mellitus, hipertensión arterial y enfermedad vascular periférica (…)”*, enfermedades a las cuales se les otorgó puntaje dentro del dictamen de pérdida de capacidad laboral.

En este caso debemos tener en consideración que la compañía fue vinculada por la Póliza de Seguro Vida Deudor No. 02 262 0000058805 que garantizaba el pago de la obligación financiera No. 0013-0158-00-9622617546, la cual presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbelo de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que la emisión de la correspondiente calificación de pérdida de capacidad laboral se dio en el mes de abril de 2023, esto es, dentro de la vigencia de la póliza de Seguro Grupo Vida Deudores, pues la misma fue formalizada el 27 de abril de 2021 y para la fecha en que se emitió la certificación (06 de mayo de 2024), la misma aún se encontraba vigente. Aunado a ello, presta cobertura material en tanto ampara la Incapacidad total y permanente por cualquier causa, pretensión que se le endilga a la Compañía de Seguros.

Ahora, si bien frente a la mencionada póliza concurren elementos que podrían acreditar la existencia de nulidad en el contrato de seguro como consecuencia de la reticencia en la que incurrió la asegurada al momento de la firma o suscripción de la declaración de asegurabilidad, lo cierto es que, hasta este momento, al interior del proceso no obran elementos de juicio que permitan acreditar que, de haber conocido la existencia de las patologías de *“diabetes mellitus, hipertensión arterial y enfermedad vascular periférica (…)”*, el contrato de seguro no se hubiera celebrado o se habría contratado en condiciones más onerosas. Finalmente, dentro de las aseveraciones efectuadas por el extremo actor, se encuentra la del presunto incumplimiento del deber de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., de brindar información cierta, oportuna, suficiente y verificable a la señora NOREDY ESTHER LASTRA GAMERO, por lo que en el mismo sentido deberá soportarse a través del debate probatorio no solamente la reticencia de la asegurada, sino el cumplimiento de las obligaciones o deberes de información que competen a la compañía aseguradora.

Todo lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

1. **LIQUIDACIÓN OBJETIVA DE LAS PRETENSIONES**

En el presente caso se estima la liquidación objetiva de las pretensiones por un monto total de $58.938.797

**Valor Asegurado:** Si bien el valor asegurado de acuerdo con la certificación emitida el 06 de mayo de 2024, corresponde a la suma de $55.000.000, este concepto se reconocerá de la siguiente manera:

1. Se reconoce el saldo insoluto de la obligación, el cual de acuerdo con la documental de amortización del crédito expedida Banco BBVA COLOMBIA S.A., que se aportó con la demanda, la suma $43.505.854,22.
2. Intereses moratorios: Se reconocerá la suma de $15.432.942 por concepto de intereses moratorios. Lo anterior teniendo como fecha inicial el día 18 de abril de 2024, es decir, desde la fecha de ocurrencia del siniestro, hasta la fecha de presentación del presente informe. La suma sobre la cual se liquidan estos intereses moratorios es sobre el saldo insoluto de la obligación al momento de expedirse el dictamen de pérdida de capacidad laboral.
3. Daño emergente consolidado: Por este concepto, de la revisión probatoria efectuada a la documental arrimada al proceso, es posible identificar que en lo que se refiere a la suma pretendida por el extremo actor, no se reconoce ningún rubro, en el entendido que no fue soportado suficientemente a través de elementos probatorios, ni mucho menos corresponde a erogaciones del patrimonio de la señora Lastra Gamero. Por el contrario, las pretensiones obedecen a una mera expectativa no amparada por la norma.